

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas puenos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 12 de Julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 12, 13, 17 y 19 de la Compilacion de disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal, se adicionarán y redactarán en la forma siguiente:

Art. 12 Sexto. Conocer en primera instancia de las causas criminales contra Capitanes y Subalternos del Ejército y clases asimiladas á los mismos en la Armada y Cuerpos auxiliares de Guerra y Marina de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al art. 349 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

El núm. 6.º del art. 12 pasará á ser el 7.º

Art. 13. Sétimo. Conocer en única instancia de las causas criminales contra Coroneles, Tenientes Coroneles y Comandantes del Ejército en activo servicio y clases asimiladas á los mismos en la Armada y Cuerpos auxiliares de Guerra y Marina de que deba entender la jurisdiccion ordinaria con arreglo al art. 349 de la ley sobre organizacion del poder judicial

Los números 7.º, 8.º, 9.º y 10 del art. 13 pasarán á ser respectivamente los 8.º, 9.º, 10 y 11.

Art. 17. Tercero. De las causas por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria, con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del poder judicial, contra los Tenientes Generales, Mariscales de Campo y Brigadieres del Ejército y clases asimiladas á los mismos en la Armada y Cuerpos auxiliares de Guerra y Marina.

Los números 3.º y 4.º del art. 17 pasarán á ser 4.º y 5.º respectivamente.

Art. 19. Quinto. Contra los Capitanes Generales de Ejército y Almirante en la Armada por delitos de que haya de conocer la jurisdiccion ordinaria con arreglo al artículo 349 de la ley sobre organizacion del poder judicial.

El núm. 5.º del art. 19 pasará á ser el 6.º

DISPOSICION TRANSITORIA. Las causas pendientes á la publicacion de la presente ley pasarán al Tribunal que con arreglo á la misma deba conocer de ellas para su continuacion en el estado que tuviesen, conforme á derecho.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en to las sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR: El creciente desarrollo del comercio ha exigido y exige que el Estado consagre una atencion preferente á la mejora de nuestros puertos. Ya construyendo directamente, ya organizando Juntas locales á las que se han concedido arbitrios y ayudado con subvenciones de los fondos del Tesoro, para llevar á cabo las obras,

se ha conseguido impulsar los trabajos, y puede abrigarse la esperanza de que en breve plazo se conseguirá ver realizado un gran adelanto en tan importante servicio. Con lo ya hecho, y ante las necesidades del tráfico, surge la de facilitar la carga y descarga, disponiendo los medios para que se verifique con prontitud, regularidad y economía, y para que cesen las quejas que diariamente llegan al Gobierno, hijas del abuso á que se prestan antiguas concesiones y permisos, que provisionalmente se otorgaron á particulares, cuando las condiciones de los puertos y las exigencias del comercio eran muy distintas de las que existen en la actualidad.

La policia y servicio de los muelles se hallan encomendados por la ley á este Ministerio, y al mismo incumben aprobar los medios necesarios para verificarlo. La buena organizacion exige que en cada caso y con arreglo á la forma, á las obras existentes y al tráfico de los puertos se estudie un sistema apropiado de carga y descarga, que se ejecuten las obras y monten las grúas y aparatos indispensables para llevarla á cabo con la comodidad y baratura que permiten los adelantos modernos, y una vez esto conseguido, y como más ventajoso y económico para el comercio, podrá bastarse el servicio con sujecion á tarifas y reglamentos aprobados que eviten todo abuso y privilegio. Entonces deberán cesar las actuales concesiones que afortunadamente y con loable prevision fueron, por regla general, otorgadas con carácter provisional; y si algun derecho existe digno de respeto, la ley vigente ha cuidado de ampararle, y sus preceptos serán observados al estudiarse y aprobarse los respectivos proyectos que deben ser encomendados á los Ingenieros, quienes ya como Directores en los puertos administrados por Juntas, ya como Jefes del servicio en los que se hallan á cargo directo del Gobierno, están al frente de las obras.

Para la parte que, además de conocimientos técnicos, exigen los del comercio y necesidades locales, coadyuvarán los datos é informes de las respectivas corporaciones.

A tales bases se ajusta el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid 9 de Julio de 1882.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
José Luis Albareda.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las Juntas de obras por medio de sus Ingenieros Directores en los puertos, cuya administracion les esté encomendada, y los Ingenieros Jefes en los que no existan dichas corporaciones, procederán desde luego á estudiar para cada puerto el sistema más apropiado para verificar el servicio de carga y descarga, y el proyecto de las obras necesarias para plantearlo, así como el de los aparatos y mecanismo que deban emplearse, acompañando los correspondientes presupuestos y condiciones de adquisicion. El proyecto deberá comprender el señalamiento del número de grúas ó máquinas de cada clase que hayan de instalarse y el de su distribucion y situacion respectiva, teniendo en cuenta el tráfico del puerto y la potencia de los aparatos. Al estudio acompañará el cuadro de tarifas para carga y descarga, y el reglamento á que ha de sujetarse este servicio.

Art. 2.º Los Ingenieros tendrán presentes para la redaccion de los proyectos que se les encomienda los informes y datos que les serán remitidos por los Gobernadores, quienes los reclamarán á las Juntas de puerto y á las provinciales de Agricultura, Industria y Comercio.

Art. 3.º Aprobados que sean los proyectos se procederá por las Juntas de puerto ó por la Direccion general de Obras públicas, segun los casos, á ejecutar las obras y adquirir y montar los aparatos en subasta pública, con arreglo á las condiciones que se establezcan.

Art. 4.º Cuando se hallen concluidas las obras y montados los aparatos, con los que ha de verificarse la carga y descarga en cada puerto se sacará á subasta este servicio por la Junta ó por el Gobierno bajo el tipo que se calcule, y por un plazo que en ningun caso deberá exceder de cinco años. La subasta podrá referirse á todo el servi-

cio del puerto ó hacerse por partes, segun se crea más provechoso. El remate versará sobre la cantidad señalada como tipo adjudicándose al mejor postor; y será condicion precisa la de sujetarse en la percepcion de derechos á la tarifa, y en el orden y forma del servicio al reglamento que se haya aprobado.

Art. 5.º Desde el momento en que se haya a lujudicado el servicio en cada puerto caducarán y terminarán todas las concesiones que para carga y descarga y para establecimiento de grúas se han otorgado con carácter provisional. Si los aparatos que poseen y utilizan los concesionarios son aprovechables dentro de las condiciones de los proyectos aprobados, podrán solicitar, y el Gobierno acceder, á que les sean aceptados por el precio que se fije en tasacion pericial.

Art. 6.º Los productos del arrendamiento del servicio de carga y descarga ingresarán en el Tesoro cuando los puertos se hallen á cargo del Estado, y en las cajas de las Juntas y con destino á las obras en los que están encomendados á dichas corporaciones.

Art. 7.º Al formularse y aprobarse los proyectos para el servicio de carga y descarga, se tendrán presentes, para el respeto de los derechos reconocidos por la ley, los artículos 44, 48, 49 y 50 de la general de Puertos de 7 de Mayo de 1880.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.
(Gaceta del 11 de Julio.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular n.º 183.

ORDEN PÚBLICO.

Segun participa á este Gobierno de mi cargo el Alcalde de Meruelo, el 16 de Mayo próximo pasado desapareció de la casa paterna el jóven Samuel Peña, cuyas señas se expresan á continuación; en su virtud encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las oportunas diligencias á fin de averiguar el paradero de dicho jóven, y caso de ser habido ponerle á mi disposicion con objeto de restituirle al seno de su familia.

Santander 12 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

Señas de Samuel Peña.

Edad 15 años, estatura regular, viste pantalon de paño negro, blusa azul, boina azul, calza ordinariamente alpargatas. Le falta por completo el dedo inferior de la mano izquierda.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

N.º 3.970.

D. CLAUDIO ALDAZ, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber: Que D. Emilio Gaitzsch, vecino de esta ciudad, ha presentado

una solicitud de demasía de la mina «Conchita», de mineral de hierro y calamina, al sitio que llaman las Llamas, término del lugar de Torres, Ayuntamiento de Torrelavega: se halla situada entre las minas «Continuacion», «San Gabriel», «Buenaventura», «Arquímedes» y «Santa Mónica», la cual se halla formada por una extension de terreno franco que mide 52.239'43 metros cuadrados.

Dicha solicitud fué presentada el 26 de Abril último.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Julio de 1882.—
Claudio Aldaz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ANUNCIO.

No habiéndose hallado en el domicilio de D. Miguel Oliver, de esta vecindad, ni á dicho señor ni á persona que le represente, se hace saber por medio de este anuncio que servirá de notificacion al referido D. Miguel ó á sus herederos, que en el expediente incoado á instancia de aquel sobre devolucion de 1.661 pesetas 25 céntimos satisfechas por el impuesto de derechos reales y trasmision de bienes con motivo de una adjudicacion de fincas que para pago de deudas le fué hecha en la testamentaria de D. Salvador Quintana, esta Delegacion acordó por resolucion de dos de Junio último que procedia la devolucion solicitada.

Santander 12 de Julio de 1882.—
Adolfo Fernandez.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

Las elementales completas de Hornedo y Riaño, dotadas con 1.000 pesetas anuales, casa y huerta, pagadas de obra pia.

Las id. de Puente San Miguel y Reocin, dotadas con 750 id. id., casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ALAVA.

De niñas.

La elemental completa de Elvillar, dotada con 416'66 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Elburgo, dotada con 341 pesetas y 5 fane-

gas de trigo y casa, pagada de reparo y tundacion.

La id. de Zurbano, con 44 fanegas de trigo y casa, pagada de reparto.

Las id. de Jocano y Subijana-Morillas, con 35 id. id. id.

La id. de Vinospre, con 30 id. id. id.

La id. de Villafranca, con 27 id. id. idem.

Las id. de Galarreta, Sabando y Abendijur, con 25 id. id. id.

NOTA. El que obtenga la escuela de Zurbano solo disfrutará 34 fanegas y casa mientras viva el Maestro jubilado.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Bañuelos de Bureba, dotada con 437'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. de Revilla Cabriada, con 406'25 id. id. id.

La id. de Rublacedo de Abajo, con 325 id. id. id.

La id. de Urria, con 312'50 id. id. id.

Las id. de Cubilla de la Sierrilla, Espinosa del Monte, Paules del Agua, Ranera y Bentreteja, con 250 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niñas.

La elemental completa de Ornaiztegui, dotada con 412'50 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De ambos sexos.

La incompleta de Lugariz, (barrio de San Sebastian), con 450 id. id. id.

La id. de Errando (id. id.), con 490 id. id. id.

La id. de Ubera (barrio de Elgueta) y Belanuz, con 275 id. id. id.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Hazas en Cesto, dotada con 1.500 pesetas anuales y casa, pagada de obra pia.

Las id. de Ramales y Veguilla de Soba, con 625 id. id., casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. incompleta de Labarces, con 500 id. id. id.

La id. de Revilla, con 200 id. id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Ramales, las de nueva creacion de Vega de Liébana, Anievas, Castro ó Cillorigo, San Vicente de Toranzo, Bielba, Lamason, San Miguel de Luena, San Andrés de Luena, Elechas, Noja, Valdeolea, Los Carabeos, San Martin de Elines, Pesúes é Ibio, con 416'50 id. id. id.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de la Zarza, dotada con 610 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niñas.

La elemental completa de Cenarruza, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los maestros y maestras que deseen mos-

trarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislacion vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva. dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Julio de 1882.—
Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

REEMPLAZO DEL EJÉRCITO DE 1882.

No habiendo comparecido para su entrega en caja en la provincia, que tuvo lugar el dia 14 de Marzo último ni despues de trascurrido el tiempo hasta la fecha los mozos Bernabé Cobo Ortiz, hijo de Francisco y Josefa, y Limas Sámano Acebo, hijo de Andrés y Eumelia, números 19 y 26 del reemplazo de este año, ausente el primero y de ignorado paradero en Sevilla, y en Matamoros el segundo, naturales del Ayuntamiento de Penagos el primero y de este Ayuntamiento el segundo, declarados soldados por el cupo del mismo; en su virtud se ha instruido contra los mismos los expedientes de prófugos conforme al capítulo 14 de la ley de reclutamientos de 28 de Agosto de 1882, y dado cuenta al Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó declarar prófugos á expresados mozos con las responsabilidades en que han incurrido por no haberse presentado, condenándolos á las costas y gastos que ocasione su captura y al pago de daños causados, y á la indemnizacion con arreglo á la ley á los suplentes que por ellos cubren el servicio activo conforme á lo dispuesto en el art. 148 de la ley

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para su presentacion en caja, y ruego en cumplimiento de la ley á todas las autoridades civiles y militares se sirvan procurar su busca y captura, remitiéndolos á este Ayuntamiento para lo que correspondda, anunciándose este edicto en los periódicos oficiales que el Gobierno civil de esta provincia estime conveniente.

Santa María de Cayon, Julio 9 de 1882.—Gorgonio de la Portilla.

Ayuntamiento de Torrelavega.

El repartimiento de la contribucion territorial, que ha de regir para el corriente año económico, se halla expuesto en esta Secretaría por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados puedan reclamar dentro de dicho plazo.

Torrelavega 11 de Julio de 1882.—
Francisco A. Rodriguez.

Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo.

En el pueblo de Cabañes de este distrito municipal se halla prendada, por haberla cogido causando daños, una vaca de las señas siguientes: edad de diez á doce años, color de avellana clara, astas abiertas y serradas, con una oreja hendida.

Lo que se anuncia á fin de que pueda llegar á noticia del dueño que podrá recogerla previo pago de daños, y costos.

Castro ó Cillorigo y Julio 8 de 1882.—
Felipe Cueto.

AYUNTAMIENTO DE VOTO.

FONDOS MUNICIPALES.

2.º trimestre del período de ampliación al ejercicio de 1880-81.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

INGRESOS.

	Pesetas.	Cts.
Existencia resultante en 30 de Setiembre.	6.201	74
Total ingresos.	6.201	74

GASTOS.

Capítulo 1.º—Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	131	50
Total	131	50

RESÚMEN.

Ingresos.	6.201	74
Gastos.	131	50

Existencia que pasa al presupuesto adicional. 6.070 24

2.º trimestre del período ordinario de 1881-82.

INGRESOS.

Capítulo 7.º—Impuestos extraordinarios y eventuales.	96	00
» 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit	2.260	86
Con destino á cubrir el cupo de consumos y sal.	1.361	30
Total ingresos.	3.720	16

GASTOS.

Capítulo 1.º—Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	675	00
» 4.º—Instrucción pública.	603	17
» 5.º—Beneficencia municipal	218	75
» 7.º—Corrección pública.	177	73
» 9.º—Cargas.	73	94
» 11.—Imprevistos.	27	55
Pago del encabezado de consumos y sal.	1.545	10
Total de gastos.	3.321	24

RESÚMEN.

Ingresos.	3.720	16
Gastos.	3.321	24

398 92

Gastos suplidos por el Depositario en el primer trimestre. 222 12

Existencia en caja para el siguiente. 476 80

Tercer trimestre de 1881 á 1882.

INGRESOS.

Capítulo 8.º—Resultas de años anteriores.	6.070	24
» 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.	3.310	92
Existencia en 31 de Diciembre.	176	80
Fondos de consumos.	847	40
Total ingresos.	10.605	86

GASTOS.

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	665	10
» 4.º—Instrucción pública.	452	56
» 5.º—Beneficencia municipal	93	75
» 9.º—Cargas.	2.663	74
» 11.—Imprevistos.	27	50
Pago de consumos encabezados.	2.393	96
Total gastos.	6.296	61

RESÚMEN.

Ingresos.	10.605	36
Gastos.	6.296	61

Existencia en caja para el 4.º trimestre. 4.308 75

OBSERVACION.

La existencia que resulta en caja corresponde, á excepcion de algunas pequeñas economías, á los trabajos del nuevo amillaramiento, los que aun están sin ejecutar.

Voto 28 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro de la Cuesta.—El Secretario interino, Bernardino Pardo.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE SANTANDER.

Ministerio de Hacienda.—Excelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director de la Caja general de Depósitos lo que sigue: Ilustrísimo Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (I. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de una reclamacion hecha ante el Ministerio de Fomento por varios individuos del Colegio de Corredores del comercio de Málaga para que se deje sin efecto una orden de la misma Direccion, fecha 12 de Diciembre último, en que con motivo de haberse retirado de esa Caja general el depósito que don Emilio Hernandez Castañer tenia constituido á responder del cargo de Corredor de comercio de dicha plaza por virtud de haber consignado otro en valores públicos en la Sucursal del Banco de España, se llamó la atencion del Gobernador civil de la indicada provincia acerca de la conveniencia de que semejantes depósitos radicasen en la referida Caja general como única dependencia que responde de la legitimidad de los enunciados valores. Visto el reglamento de esa Caja general, fecha 17 de Enero de 1874, el decreto de 19 de Marzo de 1874 y la orden de 24 de igual mes y año: Considerando que si bien la primera de estas disposiciones estableció que no pudieran ser constituidos fuera de la Caja general de Depósitos los relativos á fianzas y á responder de cargos y servicios públicos, por su parte, las últimas disposiciones citadas autorizaron al Banco de España para recibir toda clase de depósitos, aunque con las consecuencias que pudiera producir el no estar comprobada la legitimidad de los títulos ó efectos públicos que los constituyen: Considerando que en tal sentido y por más que la referida orden dictada por esa Direccion en 12 de Diciembre último no tenga carácter general y fuese solamente una simple advertencia dirigida al Gobernador civil de Málaga para que le constase que las fianzas ó depósitos en valores públicos para responder de cargos y servicios si no se constituyen en la Caja general puede traer la consecuencia de ser ilusorias por faltarles la comprobacion de la legitimidad ó libertad de tales valores, es lo cierto que ni al interesado D. Emilio Hernandez Castañer ni á los demás Corredores de comercio del colegio de Málaga puede obligárseles á dejar de hacer los depósitos de efectos públicos relativos á la responsabilidad de sus cargos en la Sucursal del Banco de España; S. M. el Rey (I. D. g.) se ha servido declarar que no conteniendo la enunciada orden de 12 de Diciembre último disposicion de carácter general, no puede surtir efecto alguno; y que así se manifieste al Ministerio de Fomento y al Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. con remision del expediente para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo trasladó á V. E. para iguales fines Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1882.—El Subsecretario, C. Rico.

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España.

Es copia.—El Secretario, Eugenio Fernandez Casariego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. VICENTE PEREZ DE CELIS, Juez del partido de Villacarriedo en la provincia de Santander.

Por el presente se cita y llama á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la Capellanía colativa fundada en la Vega de Pas por D. José Manuel Fernandez Alonso, natural de San Roque de Riomiera, en escritura de 28 de Setiembre de 1788, para que comparezcan á deducirle en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, pues así lo tengo acordado en auto de ayer, admitiendo la demanda sobre declaracion de tal derecho promovida á nombre de doña Manuela Perez Ruiz, vecina de la Vega de Pas, como pariente dentro del cuarto grado civil y tercero canónico del primer poseedor don Ramon Tomás Pelayo.

Dado en Villacarriedo á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Vicente P. de Celis.—Por mandado de su señoría, Miguel Mazorra.

D. PEDRO PEREZ FERNANDEZ, Escribano de este Juzgado de primera instancia de Torrelavega.

Cerifico: que en la tercería de dominio promovida en este Juzgado por el Procurador D. Manuel Carrera Campuzano en nombre de D. Manuel Marcos Perez, vecino de Bostrouizo, sobre bienes embargados á Gabriel Gutierrez Castillo, de la misma vecindad, en virtud de causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones á Antonio Mantilla, se dictó sentencia definitiva por este Juzgado con fecha diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, la cual comprende la parte dispositiva siguiente:

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro que los bienes semovientes embargados á Gabriel Gutierrez en la causa por lesiones á Antonio Mantilla corresponden en propiedad al demandante Manuel Marcos, mandando que se dejen á su libre disposicion, alzando el embargo de los mismos, sin hacer especial condenacion de costas. Y por esta mi sentencia que se publicará por medio de edictos que se fijarán en la pueria del local de esta audiencia y en el *Boletín oficial* de la provincia, dirigiéndose para ello testimonio al señor Gobernador civil de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que el presente Escribano da fé.—Cecilio del Barco.—Ante mí: Pedro Perez Fernandez.

Para que conste y á fin de que tenga lugar su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, firmo el presente en Torrelavega á veinte y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, en este pliego de papel del sello décimo, número cuatrocientos cuatro mil quinientos treinta y siete.—Por Perez, Felipe R. Salazar.

D. MAXIMINO CANO ROJO, Juez de primera instancia de la villa de Avilés y su partido.

Por el presente edicto se previene y ordena á doña Generosa Pelaez y Gutierrez, natural del término de las Llandias, parroquia de Riveras, conejo de Poto del Barco, hija de José y de Pascuala, y ausente en ignorado paradero, aunque se cree reside en la provincia de Santander, que á la mayor brevedad ponga en conocimiento de este Juzgado el punto de su paradero á fin de recibirla una declaracion en diligencias que me hallo

instruyendo sobre embargo de bienes al penado Victoriano Pelaez y Gutierrez, hermano de la Generosa.

Dado en Avilés á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Maximino Cano.—De orden de su señoría, Bernardo Gonzalez.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitucion, Rey constitucional de España, y en su nombre don Julian Ordoñez y Prado, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las autoridades de la nacion, sus agentes y demás funcionarios de la policia judicial procedan á la detencion y remision á este Juzgado de la persona ó personas en poder de quien se encuentren las alhajas que á continuacion se expresarán y que han sido robadas de la iglesia parroquial de Bolmir el dia veinte y cinco de Junio último, y caso que sean halladas las remitan con las seguridades convenientes á mi disposicion.

Dado en Reinosa á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Julian Ordoñez.—P. M. de S. S., Timoteo Lucio.

Alhajas y efectos robados.

Cien reales en céntimos de peseta.

Un amito

Seis sagradas formas de comunión.

Una de celebracion.

Un rosario con las cuentas de vidrio azul enganchadas en plata con dos medallitas que representan la Virgen, de escaso valor.

DON FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Cito llamo y emplazo á Antonio Fernandez Perez, soldado licenciado de Cuba, y Leonor Garcia Gala, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de doce dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á prestar una declaracion acordada en causa criminal que en él se instruye contra Ceferino Navarro Mateos por robo de dinero al expresado Antonio Fernandez, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—P. S. M., Genaro de Cos.

DON FRANCISCO VICARIO Y HERBOSO, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Dolores Somonte Torre, hija de Valentin y de Marta, casada, de veinte y un años, natural de San Roman de la Llanilla, sin instruccion, siendo sus señas las siguientes: color bueno, estatura regular, nariz aguileña, pelo negro, viste chaqueta clara, delantal y saya de color, manguitos de mahon, residente en esta capital de donde ha desaparecido, para que dentro del término de doce dias, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para su reconocimiento por los testigos de cargo en la causa criminal que contra ella se sustancia por robo de ropas á María Sanchez.

Al propio tiempo exhorto á todas

las autoridades y agentes de su policia judicial para que procedan á la busca y captura de la expresada Dolores Somonte, y caso de ser habida se la pondrá á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Santander á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Vicario.—Genaro de Cos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Del pueblo de Bárcena, Ayuntamiento de Villacarriedo, ha desaparecido hace siete dias una novilla de las señas siguientes: Color de avellana clara, astas blancas y derechas, en el asta derecha tiene la marca del pueblo de Silió, y está parida.

La persona que sepa su paradero ó la tenga en su poder avisará á su dueño Antonio Crespo, vecino de dicho Bárcena, el cual gratificará y pagará los gastos que haya causado. 4-1

En el pueblo de Escobedo de Camargo se ha extraviado una novilla el dia 6 del actual de las señas siguientes: edad de tres á cuatro años, colorada, astas vidriosas; tiene un marco en el asta derecha con las letras E. M. P., y además un turbion en un ojo.

La persona que la tenga en su poder ó sepa su paradero se servirá avisar á su dueño Faustino Salmon, vecino de dicho Escobedo de Camargo, el cual gratificará y pagará los gastos que haya ocasionado.

PERDIDA.

En la noche del lunes 10 del corriente desaparecieron dos vacas en la Albericia y en el acto de acabar de beber en el abrevadero construido al efecto en dicho pueblo.

Las señas de estos animales son:

Una color negra-albardada, astas abiertas y gruesas, herrada para el trabajo y de unos siete años de edad.

La otra, color de avellana, zurda y de astas regulares; en una de ellas dice Cártes y otra marca que no se aprecia bien lo que es; tiene unos siete años de edad y se halla herrada tambien para el trabajo.

Se suplica á la persona que las haya encontrado ó sepa su paradero se sirva avisar donde se hallan ó entregarlas á su dueño Pedro Somonte, vecino de San Roman de la Llanilla, quien, además de agradecersele, le gratificará como corresponda.

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad especial minera titulada *La Montañesa*, para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el 31 del corriente mes á las cinco de la tarde, Muelle, número 14, con arreglo á lo que preceptúa el título IV, artículos 17 al 24 del reglamento de dicha Sociedad.

Santander 12 de Julio de 1882.—P. A. de la J. D., el Secretario, Gabriel Huidobro.

EMILIO ALVARADO,

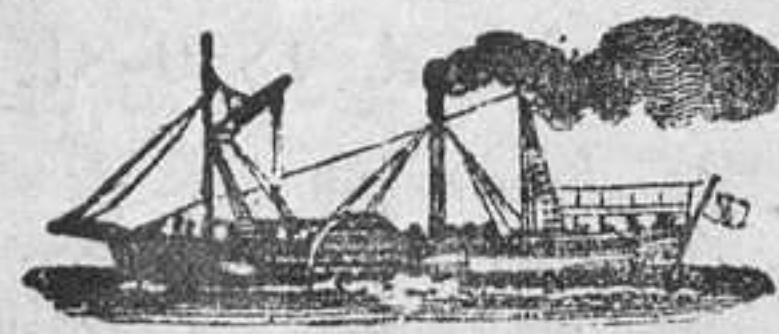
MÉDICO-OCULISTA,

Director de la casa de salud de Palencia.

Permanecerá en Reinosa desde el 15 al 30 de Julio, Fonda Universal, calle del Puente.

Los pobres de solemnidad serán

operados y auxiliados gratuitamente siempre que acrediten su pobreza en debida forma. 13-7



VAPORES-CORREOS

DEL

MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA.

SERVICIO MENSUAL REGULAR

CON ITINERARIO FIJO.

El vapor-correo

SAN AGUSTIN

saldrá del puerto de Santander el 18 de Julio para los de Coruña, Viro, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Dorrell y Compañía.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 9

CURACION ASEGURADA

de todas Afecciones pulmonares.



Vosotros todos los que padeceis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

MADRID, por mayor, Sordo, 31, AGENCIA FRANCO-HISPANO-PORTUGUESA

En Santander, Dr. D. Erasun Salgado.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,

Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ,

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).

2.º Para Basce-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 2.800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Dardignac.

Saldrá de Santander el 26 del corriente

PARA COLON (SIN TRASBORDO),

con escalas en

Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA

EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Julio

PARA SAN NAZARIO

Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

SAINTE SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCELENTE DE

Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Busse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSILLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

VILLE DE MARSILLE

Capitan Cahour,

Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

Del pueblo de Santa María de Cayon ha desaparecido el 31 de Mayo último una vaca como de seis años de edad, de las señas siguientes: colorada, con las letras iniciales en el cuadril izquierdo L. M. y las mismas iniciales en el asta izquierda, próxima á parir si no lo está ya.

La persona que sepa de su paradero ó la tenga en su poder se servirá avisar á D. Leocadio de la Mora, vecino y propietario en el pueblo de Pomaluego del Ayuntamiento de Ca-tañeda, como dueño de ella, el cual gratificará y abonará los gastos de alimento y custodia que haya ocasionado. 3-1

Imprenta de Salvador Atienza.